

Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte. 19-06-38161.-

República Argentina

CÓRDOBA, 30 OCT 2006

VISTO las presentes actuaciones en las que la Facultad de Ciencias Agropecuarias eleva para su aprobación, el Convenio Marco y el Convenio Específico a celebrarse entre esta Casa y la empresa Laboratorios Biofarma S.A., el primero de ellos con el objeto de establecer vínculos de colaboración en actividades de mutuo interés y el otro a los efectos de establecer pautas de asistencia técnica para la realización de ensayos, estudios, proyectos de experimentación, investigación o capacitación en productos de nutrición animal; atento lo informado por las Secretarías de Relaciones Institucionales, de Administración y de Asuntos Académicos (fs. 32, 33 y 38), y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 35410 y lo dispuesto por las Resoluciones nro. 344/99 y 458/03 del H. Consejo Superior,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Convenio Marco y el Convenio Específico de que se trata, a celebrarse con la empresa Laboratorios Biofarma S.A., obrantes a fs. 2/4 y 5/7 que en fotocopia forman parte integrante de la presente resolución, y autorizar al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Ing. Agr. Mgter. Daniel Di Giusto, a suscribirlos en representación de esta Casa.

ARTÍCULO 2.- Previo a la firma de los instrumentos pertinentes, la Facultad de origen deberá modificar la Cláusula Cuarta del Convenio Marco, en el sentido indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen nro. 35410 (ap. 11). Asimismo, se deberá contar con la anuencia del Ing. Carlos Alvarez, con motivo de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dese cuenta al H. Consejo Superior.

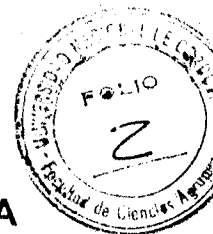
Ae

Prof. Ing. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.-

2666 ✓



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y BIOFARMA S.A.

Entre la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por el Ing. Agr. Mgter. Daniel DI GIUSTO en su carácter de Decano, autorizado a tal efecto por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Ing. Jorge GONZÁLEZ, mediante Resolución Rectoral N° 2646/06 con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2° Piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria de esta ciudad de Córdoba, en adelante "La FCA" por una parte, y por la otra, BIOFARMA S.A., en adelante "Biofarma", representada en este acto por el Ing. Marcelo SEARA con domicilio en Bv. de los Polacos 6446, B°. Los Bulevares de la ciudad de Córdoba, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto.

EXPONEN

Que la Universidad contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

Que BIOFARMA S.A. precisa de la asesoría y la autoridad académica para la elaboración de evaluaciones, ensayos, proyectos de investigación y/o extensión, estudios, informes y la realización de actividades formativas de los ciudadanos.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco con arreglo a las siguientes cláusulas:



PRIMERA - Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, tecnológica y educativa.

SEGUNDA - Este Convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o convenios singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:

- Realización de actividades formativas, de divulgación y/o actualización científica y profesional.
- Prestación de servicios técnicos o docentes, así como desarrollo de investigación, extensión de interés para las partes intervinientes y/o conjuntas.
- Evacuación de informes y elaboración de estudios, ensayos, pruebas y análisis, tanto a iniciativa de una de las partes como resultado de actuaciones conjuntas.
- Colaboración en los programas de cooperación con Universidades nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.
- Colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos Instituciones.

TERCERA - Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, se constituirá una Comisión Mixta conformada por el **Ing. Agr. Carlos ÁLVAREZ**, en nombre de la FCA, y por **Ing. Agr. Marcelo SEARA** en nombre de BIOFARMA S.A; quienes deberán proponer el programa de actuaciones a realizar cada año y llevarán a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior.

En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

CUARTA- El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse tácitamente por



períodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación tácita.

QUINTA- Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.

SEXTA - Los distintos CONVENIOS ANEXOS o ESPECÍFICOS, serán suscriptos en nombre de "La Universidad " por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, previa autorización rectoral pertinente, y en nombre de BIOFARMA S.A. por el Ing. Agr. Marcelo SEARA o funcionario designado. Se elaboraran en tres ejemplares.

SEPTIMA. El presente Convenio marco no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna, esta será establecida para cada caso en particular en los respectivos Anexos a suscribirse, previo informe de la Secretaria de Administración y dictamen de la dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

OCTAVA Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y /o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes.

Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

NOVENA

A todos los efectos del presente, las partes constituyen en domicilio especial en los consignados supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor a y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los días del mes de de 2006.



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CORDOBA Y BIOFARMA S.A.**

Entre la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por el Ing. Agr. Mgter. Daniel DI GIUSTO en su carácter de Decano, autorizado a tal efecto por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, Ing. Jorge GONZÁLEZ, mediante Resolución Rectoral N° 2646/01 con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2° Piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria de esta ciudad de Córdoba, en adelante "La FCA" por una parte, y por la otra, BIOFARMA S.A., en adelante "Biofarma", representada en este acto por el Ing. Marcelo SEARA con domicilio en Bv. de los Polacos 6446, B°. Los Bulevares de la ciudad de Córdoba, acuerdan en suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La FCA" y "Biofarma" se prestarán asistencia técnica para la realización de ensayos, estudios, proyectos de experimentación- investigación y/o capacitación en productos de nutrición animal que se acuerden entre las partes. Dichas actividades serán realizadas en el Campo Escuela de la F.C.A., sito en Camino a Capilla de los Remedios Km. 15 ½ (acceso Autopista Córdoba-Oncativo), Provincia de Córdoba.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de la cláusula primera "Biofarma" se compromete a:

- Proveer a "La FCA" de los productos de Nutrición Animal que considere necesario para la realización de los ensayos, estudios, proyectos de experimentación - investigación y/o capacitación.
- Afrontar los gastos inherentes a la realización de las actividades que se prevean llevar a cabo, como son movilidad, viáticos u otros que se acuerden realizar en común acuerdo entre las partes.

TERCERA: A los efectos de cumplimentar las actividades previstas en la cláusula primera "La FCA" se compromete a:

- Afectar a ensayos, estudios, proyectos de experimentación- investigación y/o capacitación los animales de La Cabaña "ANGUS" y/o Rodeo de Cría que la F.C.A. posee en el campo escuela, y que surjan de un previo acuerdo entre las partes.
- Aportar las instalaciones y maquinarias requeridas para la ejecución de los ensayos, estudios, proyectos de experimentación - investigación y/o capacitación que se prevean, previo acuerdo con la Secretaría de Campo Escuela.
- Proveer la conducción técnica y operativa con el Asesoramiento de Docentes, Técnicos, Investigadores, etc.

CUARTA: Todas las actividades que surjan del presente convenio, se realizarán mediante Protocolos de Trabajo que firmarán las partes de común acuerdo, siendo los mismos numerados y adjuntados cronológicamente formando parte integrante del presente.

QUINTA: Para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente Convenio Especifico, la partes acuerdan designar como responsable de la ejecución del presente al **Ing. Agr. Carlos F. ALVAREZ** (Leg. 33579 - J.T.P. D.S.E.) Docente de la Cátedra de Reproducción y Sanidad Animal del Departamento de Producción Animal de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

SEXTA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio, no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar Convenios similares con otras empresas o instituciones, interesadas en fines análogos al objeto del mismo.

SEPTIMA: "La FCA" dispondrá libremente de los resultados de ensayos, estudios, proyectos de experimentación - investigación y/o capacitación, etc. para su difusión con fines docentes, de extensión, o comunicación científica siempre y cuando no se vean afectados los derechos de patentes e innovaciones tecnológicas de "Biofarma".

OCTAVA: "Biofarma" podrá disponer de las ensayos, estudios, proyectos de experimentación - investigación, lotes demostrativos y/o capacitación, etc., toda vez que lo crea conveniente. Cuando se trate de actividades con presencia de terceros será suficiente la comunicación escrita con quince (15) días de anticipación. Cuando las actividades requieran del uso de Aulas, Laboratorios u otras instalaciones de "La FCA" será el H.C.D. quien resuelva, por lo tanto la solicitud será por escrito con treinta (30) días de antelación como mínimo.

NOVENA: Los gastos emergentes de la ejecución del presente Convenio Especifico que pudieran ocasionarse y que correspondieran ser afrontados por la Universidad Nacional de Córdoba, deberán ser imputados a los recursos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

DECIMA: La duración del presente Convenio será de dos (2) años, renovables automáticamente, de no mediar denuncia expresa de algunas de las partes en lo contrario, la que deberá notificarse por medio fehaciente con treinta -30- días de anticipación, sin que este modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las Partes.

DÉCIMA PRIMERA: Durante la vigencia del presente Convenio, las Partes de común acuerdo y por escrito, podrán dejarlo sin efecto. En caso que no exista acuerdo entre las mismas, quedará sin efecto una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la recepción de la notificación de rescisión que una de las Partes remita a la otra, cualquiera sea la causa, siempre que se garantice la finalización de las actividades en ejecución previamente pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA: Ninguna de las partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente Convenio, el cual no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar "La FCA" y "Biofarma" en forma conjunta o separada con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero.



DÉCIMA TERCERA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio Específico y sus respectivos Protocolos de Trabajo tienden al beneficio mutuo, por lo que la labor común deberá ser un ejemplo de coordinación de esfuerzos y voluntades para lograr el fin propuesto.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan sus domicilios contractuales en los ya denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20, recibiendo cada parte su ejemplar.